

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : JOSE ANTONIO CARVAJAL ALARCON
 DEMANDADO : LILIANA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ
 RADICADO : 2019-00128

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **07 ABR 2021**

JOSE ANTONIO CARVAJAL ALARCON, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de LILIANA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ, para obtener el pago de la suma de dinero contenida en letra de cambio obrante a folio 3. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 13 de marzo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Mediante auto del 28 de enero de 2021, la demandada LILIANA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ, se tuvo notificada por conducta concluyente, en el que se indicó que el término de traslado corría desde el 12 de enero de 2021, cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada LILIANA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de JOSE ANTONIO CARVAJAL ALARCON, como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2019.

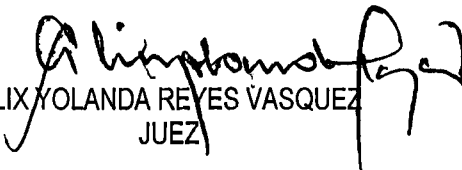
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

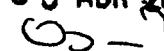
TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de cuatrocientos ocho mil quinientos pesos (\$408.500) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>027</u> hoy, 08 ABR 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--